Procedimiento de la solicitud de revocación de mandato Gobernador

La revocación del mandato es el mecanismo de democracia participativa y directa mediante el cual los votantes pueden, por mayoría, decidir que un representante de elección popular concluya el ejercicio de su cargo en forma anticipada al periodo constitucional para el cual fue electo.

Podrá ser iniciado por el 1.5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

Sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en la Constitución local para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

De resultar procedente la revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a ese mecanismo.

^{*}No especifica requisitos específicos para la solicitud de este procedimiento.